



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS SOCIOECONÓMICOS**

Caracas, a los 04 días del mes de Diciembre de 2018

208°, 159°, 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 344 /2018

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto N° 2.186, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787, de fecha 12 de noviembre de 2015, en concordancia con las atribuciones conferidas en el artículo 10 numerales 1, 2, 3 y 7, artículo 17 numerales 10, 11 y 13 de la ley *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos tiene por objeto establecer las normas para la determinación de precios de bienes y servicios, los márgenes de ganancia, los mecanismos de comercialización, y los controles que se deben ejercer para garantizar el acceso de las personas a bienes y servicios a precios justos, que conlleven a la satisfacción de sus necesidades en condiciones de justicia y equidad, con el fin de proteger los ingresos de las ciudadanas y los ciudadanos, y muy especialmente, el salario de las trabajadoras y los trabajadores; en tal sentido esta Superintendencia, Dicta la presente;

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EL
PRECIO MÁXIMO DE VENTA A PUERTA DE INDUSTRIA (PMVPI) DEL
ARROZ PADDY.**



Objeto

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto fijar en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela el Precio Máximo de Venta a puerta de Industria (PMVPI) del Arroz Paddy neto incluido el servicio del acondicionamiento.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Providencia Administrativa, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Sujeto de Aplicación:** Refiere a toda persona natural o jurídica de las indicadas en el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
- b) **Productor Primario:** Refiere a toda persona natural que se dedica al cultivo y comercialización del Arroz Paddy para la industria.
- c) **Procesadoras de Arroz Paddy:** Refiere a toda persona jurídica (agroindustria) que se dedica a la compra del Arroz Paddy para su procesamiento y comercialización.
- d) **Precio Máximo de Venta a Puerta de Industria (PMVPI):** Es el máximo valor de venta del productor primario a la agroindustria, expresado en bolívares soberanos.

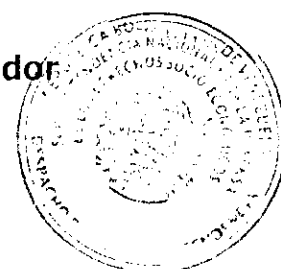
Precio Máximo de Venta Productor y/o Importador

Artículo 3. Se fija el Precio Máximo de Venta a Puerta de Industria (PMVPI) del Arroz Paddy neto incluido el servicio del acondicionamiento:

Nº	RUBRO	CANTIDAD	MEDIDA	PMVPI (Bs)
1	Arroz Paddy (neto acondicionado de producción nacional, 15% de humedad y 0% de impurezas, pagado al productor primario)	1	Kg	20,00

Leyenda:

PMVPI: Precio Máximo de Venta al Productor y/o Importador



Normas específicas del Arroz Paddy

Artículo 4. Se entiende por sitio habitual de recepción, el lugar o establecimiento en el cual el productor entrega o consigna el Arroz Paddy que produzca, a los fines de su acopio, beneficio o industrialización.

Artículo 5. El precio del Arroz Paddy Húmedo que se establece en la presente Providencia, será pagado al productor en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de facturación del arrime.

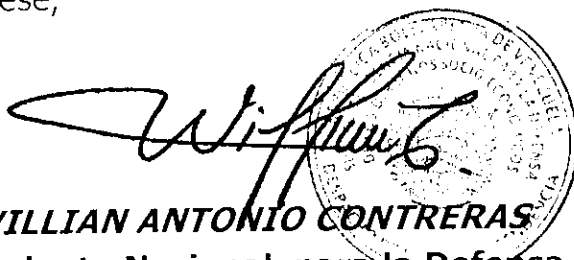
Artículo 6. Las situaciones que la presente Providencia Administrativa no describa explícitamente, en cuanto a su aplicación y cumplimiento, serán sometidas a la consideración y aprobación de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), por lo cual los sujetos de aplicación deberán notificar las mismas de manera oportuna.

Artículo 7. Los sujetos de aplicación que infrinjan la presente Providencia Administrativa, serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Artículo 8. Quedan sin efectos los actos administrativos que hayan fijado con anterioridad precios de venta a los productos previstos en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 9. El contenido de la presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,



WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

**Superintendente Nacional para la Defensa de los
Derechos Socioeconómicos**

Decreto N° 2.186, publicado en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016

